



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00081-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1º, inc. 2º del art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por MARISOL MARTÍNEZ ZAMORA contra PATRICIA CASTAÑO OSPINA y JAVIER HERNANDO NÚÑEZ RAMOS, por el siguiente defecto:

1). Han de explicarse los motivos por los cuales las direcciones electrónicas y físicas de la rogante y la endosataria en procuración son semejantes. De no existir una circunstancia fundada que justifique tal aspecto, es preciso suministrar los aludidos datos de cada uno de los intervinientes, de manera diferenciada.

En consecuencia, se otorgará a la proponente el término de 5 días, con el objetivo de que ajuste la denotada falta, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por la falla expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la incoante el término de 5 días para que subsane la anotada incorrección, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como endosataria en procuración de la impetrante a la abogada LEIDY CAROLINA ZAPATA VEGA, identificada con C.C. N° 1.094.947.092 y T.P. N° 291.752 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 22 DE FEBRERO DE 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d63ad6429d43cb5e97c13146712c28d323c1566b43442ac4e365e0d4e
b6a069d**

Documento generado en 18/02/2021 03:25:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**